

IEC/CG/164/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES EN LAS SEDES DE LOS COMITÉS MUNICIPALES Y DISTRITALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha doce (12) de mayo del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el protocolo de recepción de los paquetes electorales en las sedes de los Comités Municipales y Distritales al término de la Jornada Electoral, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, el cual quedó formalmente instalado mediante acuerdo 01/2015.
- V. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la propuesta de Ley, de conformidad con la normativa aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, así mismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.
- VI. El día veintinueve (29) de febrero del dos mil dieciséis (2016), se celebró la Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en el cual se aprobó, entre otros, el acuerdo número 16/2016, por el que se designó a los integrantes de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral.
- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El trece (13) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, mediante el acuerdo INE/CG661/2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- IX. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número IEC/CG/064/2016, aprobó el Reglamento Interior del propio Instituto, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día once (11) de octubre del mismo año.

- X. El día primero (01) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2016-2017 con motivo de las elecciones de Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso del Estado y de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El día veinticinco (25) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral del Coahuila emitió los acuerdos IEC/CG/103/2016 y IEC/CG/104/2016 mediante los cuales aprobó la designación de las y los ciudadanos que integran los comités municipales y distritales electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2016- 2017.
- XII. El día veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017) se remitió a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional en Coahuila el *Protocolo de Recepción de los Paquetes Electorales en las sedes de los Comités Municipales y Distritales al término de la Jornada Electoral*, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 60 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al anexo 14 del Reglamento Nacional de Elecciones.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la

legislación local, todas las no reservadas al Instituto nacional Electoral y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 311 y 313 del Código Electoral para el estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral del Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

CUARTO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

QUINTO. Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

SEXTO. Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), y d), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; así como establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto.

SÉPTIMO. Que en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con los diversos 12, 13 y 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral ordinario en el Estado, en el que se elegirá Gobernador o Gobernadora, Diputadas y Diputados del Congreso Estatal, e integrantes de Ayuntamientos, dará inicio el primer (01) día del mes de noviembre del año 2016.

OCTAVO. Que el artículo 371 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, los ciudadanos y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral, desconcentrándose algunas de las funciones inherentes al proceso electoral, según se establece en el citado Código, a través de Comités Distritales Electorales, los Comités Municipales Electorales, y las Mesas Directivas de Casilla.

NOVENO. En relación a lo anterior, los artículos 372, 373, 378, 379 y demás relativos del multicitado ordenamiento, establecen que los comités electorales municipales y distritales son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia, dentro de su circunscripción, de los procesos electorales para la elección de gobernador, diputados e integrantes de los ayuntamientos, y se integrarán por un presidente, un secretario y tres consejeros municipales electorales, designados por el

Consejo General del Instituto y por un representante de cada uno de los partidos políticos en los términos que establezca la normatividad en la materia.

DÉCIMO. Que en el artículo 359, numeral 1, incisos a) y b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece que le corresponde a la Comisión de Organización Electoral colaborar con el Instituto Nacional Electoral en todos los trabajos en materia de organización y capacitación, que se lleven a cabo para los Procesos Electorales correspondientes, proponer al Consejo General la integración, instalación y funcionamiento de los Comités Distritales y Municipales, vigilar el cumplimiento de dichas actividades y plantear las medidas correctivas que se estimen procedentes; por lo que, está facultada para proponer el presente acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 383 del Reglamento Nacional de Elecciones, establece que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes de los organismos públicos locales, una vez concluida la jornada electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 de dicho Reglamento, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones de dichos organismos se ajusten a lo establecido en la LGIPE y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el anexo 14 del Reglamento Nacional de Elecciones, establece que para garantizar la eficiente y correcta recepción de paquetes electorales se dispondrá de los apoyos necesarios conforme al procedimiento que el propio anexo detalla y cuyas reglas principales son las siguientes:

- a) El órgano competente del organismo público local, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento, para lo cual se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Distritales del Instituto, previo a su aprobación. Dichos documentos deberán remitirse a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primer semana de junio.

- b) En el caso de las elecciones locales, el INE designará a un funcionario que acompañará, asesorará y dará seguimiento a la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes del OPL. La relación de éstos será integrada por la Junta Local para su remisión al Consejo General del OPL a más tardar la segunda semana de mayo.
- c) A partir de los tiempos y distancias de recorrido los consejos distritales y los órganos competentes del OPL realizarán un análisis del horario de arribo de los paquetes electorales, a efecto de prever los requerimientos materiales y humanos para la logística.
- d) En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas o adultas mayores.
- e) Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato, previendo condiciones óptimas de iluminación.
- f) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
- g) Se establecerá la fila única en donde el auxiliar de orientación indicará al funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
- h) El auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente, hecho lo cual el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que se extraiga copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, se llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
- i) El Consejero Presidente dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
- j) Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades señaladas, donde permanecerán resguardados desde su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente
- k) Recibido el último paquete electoral, el Consejero Presidente, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de candidatos independientes.

- l) De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente al órgano correspondiente del OPL para su conocimiento.
- m) En elecciones locales, en los casos en que se reciban los paquetes electorales por disposición legal en un órgano distinto a aquel que realizará el cómputo correspondiente, el Consejo General del OPL en coordinación con sus órganos distritales y municipales desarrollarán un programa de remisión y recepción a fin de que puedan llevar a cabo oportunamente los cómputos mandados en la ley electoral local, aprobando mediante acuerdo el modelo de remisión y recepción de los paquetes electorales a efecto de garantizar su entrega oportuna para realizar el cómputo en los órganos competentes.

DÉCIMO TERCERO. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto el artículo 383, del Reglamento Nacional de Elecciones y al Anexo 14 de dicho Reglamento, es menester establecer un protocolo de recepción de los paquetes electorales en las sedes de los comités municipales y distritales al término de la jornada electoral que contenga las bases generales de aquellos modelos operativos específicos que deban emitirse en cada comité a fin de dar cumplimiento al anexo antes señalado conforme a las opiniones que se recaben en su momento de las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral correspondiente, al efecto se inserta la parte central de dicho protocolo mismo que forma parte del presente acuerdo y se identifica como anexo 1.

"....."

4. Recepción continua y simultánea de los paquetes electorales en las sedes de los Comités Municipales y Distritales al término de la Jornada Electoral.

La recepción de los paquetes y demás material electoral utilizado en la Jornada del cuatro (04) de junio, deberá ser continua y simultánea iniciando en el momento en que llegue el primer paquete a la sede del Comité correspondiente, concluyendo con la recepción del último, conforme a lo siguiente:

4.1 Zona de orientación

*El personal **auxiliar de orientación**, indicará a los presidentes y/o secretarios de las mesas directivas de casilla, acompañados en su caso de los representantes de los Partidos Políticos o*

candidatos/as independientes, el lugar donde se formarán para esperar el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral, así como el flujo de entrada y salida de la sede del Comité Electoral correspondiente.

4.2 Zona de recepción de paquetes electorales.

En cada Comité Electoral, deberá de establecerse en la parte exterior (de frente a la sede del Comité) una zona de recepción de los paquetes electorales y demás material, a través de mesas receptoras que contarán con dos puntos de recepción, con el siguiente personal:

- *Dos **auxiliares de recepción autorizados** del paquete electoral, quienes serán los encargados de extender el recibo de entrega al funcionario de la mesa directiva de casilla.*
- *Un **auxiliar de traslado** del paquete electoral de la mesa receptora a la mesa de control.*

El espacio de ésta zona deberá ser el adecuado para recibir los paquetes electorales de manera inmediata y continúa, estar identificada con un cartel visible y propiciar fácilmente el traslado al interior del Comité; deberán de considerarse los siguientes criterios generales:

- *En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas o adultos mayores.*
- *Se preverá la instalación de carpas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.*
- *Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.*
- *Si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales, se colocarán mesas receptoras adicionales. Para ello, en la aprobación del modelo operativo, se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.*

4.2.1 Zona de recepción de paquetes electorales en los Comités aprobados como Centros de Recepción y Traslado (CRyT) Fijo.

*En el caso de los Comités Electorales aprobados como Centros de Recepción y Traslado (CRyT) Fijo para la recepción de paquetes electorales, cuyo cómputo deberá realizarse en otra sede, los **auxiliares de recepción autorizados** deberán de extender al funcionario de la mesa directiva de casilla el recibo correspondiente.*

Los paquetes electorales serán resguardados temporalmente en un lugar determinado en el Comité distinto de la bodega, bajo la responsabilidad del Presidente del Comité Electoral, en espera de que sean trasladados a través del CRyT correspondiente a la sede de acuerdo al ámbito de su competencia.

En la operación de los Centros de Recepción y Traslado (CRyT) Fijos participará personal designado por los Consejos Distritales del INE en Coahuila, para actuar como responsables y auxiliares; en consecuencia, la responsabilidad del resguardo temporal de esos paquetes no sólo corresponde al Presidente del Comité, sino también al responsable del CRyT Fijo.

4.2.2 Paquetes electorales provenientes de Centros de Recepción y Traslados Fijos e Itinerantes.

Se considerará la instalación de dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslado fijos e itinerantes, de acuerdo a los mecanismos de recolección previamente aprobados.

Dichas mesas receptoras serán atendidas por **auxiliares de recepción autorizados** y estarán delimitadas con señalización en un lugar que permita el flujo continuo de los funcionarios.

4.3 Zona de traslado del paquete electoral al interior del Comité Electoral.

Una vez extendido el recibo, el **auxiliar de traslado** llevará el paquete electoral al interior del Comité, desprenderá del sobre la copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) adherida a la parte exterior del paquete electoral, y lo entregará al personal operativo del PREP para que realice la digitalización del acta en el orden en que sean entregadas.

Posteriormente, el **auxiliar de traslado** llevará el paquete electoral a la sala de sesiones, para que el funcionario responsable desprenda del exterior del paquete electoral la copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, dé a conocer en voz alta el tipo de paquete, sección y tipo de casilla, para registrar el resultado de la votación. Una vez realizado lo anterior, el **auxiliar de traslado** llevará el paquete electoral a la bodega.

En el caso de los paquetes electorales correspondientes a la elección de diputados/as, el funcionario responsable retirará del exterior del paquete el recibo de copia legible de las actas y del acuse de recibo de la lista nominal de electores entregados a los/as representantes de los partidos políticos y de candidato/a independiente.

El presidente del Comité Electoral, deberá resguardar los recibos correspondientes en un lugar seguro, así como ordenar la captura de los datos en un formato que permita registrar la información contenida.

4.4 Zona de recepción del paquete electoral previo a su depósito a la bodega electoral.

En la bodega electoral, el **auxiliar de bodega** recibirá los paquetes electorales, para lo cual llevará un control de ingreso en el que registrará el tipo de paquete electoral (gubernatura, diputados/as o ayuntamiento), sección y número de casilla, de manera previa a su depósito.

4.5 Depósito de los paquetes electorales y clausura de la bodega electoral.

En el lugar habilitado como bodega electoral, el presidente del Comité dispondrá del depósito de los paquetes electorales, en el orden numérico de las casillas, solicitando que el auxiliar de bodega

coloque por separado en un lugar dentro de la misma bodega los paquetes electorales provenientes de casillas especiales.

Recibido el último paquete electoral, el consejero presidente del Comité Electoral, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de representantes de candidatos/as independientes.

Para efecto de lo anterior, se podrán colocar fajillas de papel a las que se les estampará la firma de los consejeros del Comité, y de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que soliciten hacerlo.

De la recepción de los paquetes electorales, se levantará un acta circunstanciada en la que se haga constar la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral, con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de la mesa directiva de casilla. Dicha acta se remitirá en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para su conocimiento.

Elementos de seguridad pública del estado "Fuerza Coahuila", permanecerán en las inmediaciones del domicilio del Comité Electoral, con la finalidad de reforzar las medidas de seguridad para resguardar los paquetes electorales.

Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

...."

En virtud de lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los artículos 41 fracción V, apartado C y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 13, 14, 167, 310, 311, 313, 327, 328, 344, numeral 1, incisos a), d) y j), 371, 372 y 378 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

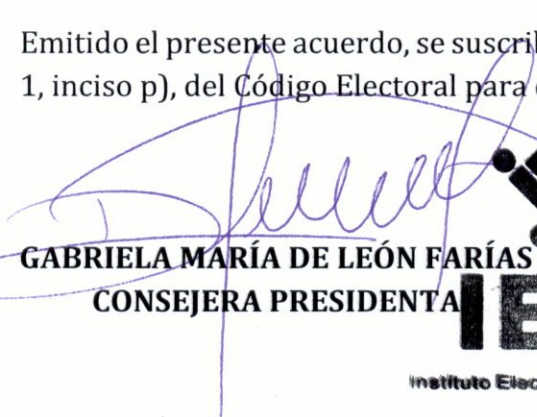
ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el protocolo de recepción de los paquetes electorales en las sedes de los comités municipales y distritales al término de la jornada electoral, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



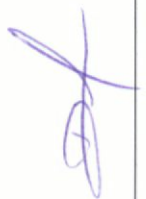
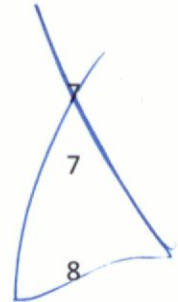
**PROTOCOLO DE RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES
ELECTORALES EN LAS SEDES DE LOS COMITÉS
MUNICIPALES Y DISTRITALES AL TÉRMINO DE LA
JORNADA ELECTORAL.**

PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2016 – 2017

Saltillo, Coahuila de Zaragoza. Mayo de 2017.

Índice

	Página
Presentación.	3
1. Objetivo General.	4
2. Ámbito de competencia.	4
3. Mecanismos de Recolección y Traslado de paquetes electorales a las sedes de los Comités Electorales.	4
4. Recepción continua y simultánea de los paquetes electorales en las sedes de los Comités Municipales y Distritales al término de la Jornada Electoral.	5
4.1 Zona de orientación.	5
4.2 Zona de recepción de paquetes electorales.	5
4.2.1 Zona de recepción de paquetes electorales en los Comités aprobados como Centros de Recepción y Traslado (CRyT) Fijo.	6
4.2.2 Paquetes electorales provenientes de Centros de Recepción y Traslados Fijos e Itinerantes.	6
4.3 Zona de traslado del paquete electoral al interior del Comité Electoral	6
4.4 Zona de recepción del paquete electoral previo a su depósito en la bodega electoral.	7
4.5 Depósito de los paquetes electorales y clausura de la bodega electoral.	7
5. Zona de recepción de materiales electorales.	8
6. Elaboración de un modelo operativo por Comité Distrital y Municipal para la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral.	8
Anexo 1	
Diagrama de flujo estandarizado del operativo de recepción de paquetes electorales en las sedes de los Comités Distritales y Municipales al término de la Jornada Electoral.	9



Presentación

La reforma constitucional del año dos mil catorce (2014) que dio origen al actual sistema nacional electoral, implicó diversos cambios en la estructura y funciones del Instituto Nacional Electoral, entre los que se encuentra la coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales con la finalidad de armonizar la organización y desarrollo de los procesos federales y locales.

Con motivo de dicha reforma, el trece (13) de septiembre del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional de Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

El artículo 383, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del citado Reglamento.

El próximo cuatro (04) de junio, día de la Jornada Electoral se instalarán en la entidad 3,627 casillas, una vez clausuradas, los presidentes y/o secretarios de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar los paquetes electorales a los comités que correspondan, para la cual podrán contar con el apoyo de los mecanismos de recolección aprobados previamente por los Consejos Distritales del INE en Coahuila.

El artículo 327, numeral 1 del Reglamento de Elecciones define como mecanismos de recolección el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los comités responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en la legislación local.

Por lo anterior, resulta conveniente proponer un modelo general de operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral de conformidad con lo establecido en el Anexo 14, del Reglamento de Elecciones.

De igual forma, con el propósito de cumplir con lo dispuesto en el numeral 1 del Anexo 14 del citado Reglamento, los Comités Distritales y Municipales a más tardar la segunda semana del mes de mayo deberán aprobar mediante acuerdo un operativo que se ajuste al número de paquetes por recibir en cada sede, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como la disponibilidad de recursos humanos y financieros del Instituto.

1. Objetivo General.

El presente protocolo tiene el propósito de definir, agilizar y uniformar las actividades específicas que se realizarán en el ámbito de competencia de los Comités Electorales para llevar a cabo una eficiente y correcta recepción y resguardo de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, conforme al procedimiento que se describen el Anexo 14 de Reglamento de Elecciones.

2. Ámbito de competencia

En sesión ordinaria celebrada el pasado treinta (30) de enero, el Consejo General determinó mediante el acuerdo IEC/CG/057/2017 la competencia de los órganos desconcentrados del Instituto para la realización de los cómputos de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral 2016-2017:

- Los Comités Distritales para la elección de diputados, y
- Los Comités Municipales para la elección de Gobernador y Ayuntamientos.

Sin embargo, mediante el referido acuerdo se aprobó de forma excepcional, que en el caso de los Ayuntamientos de Saltillo y Torreón, los cómputos para la elección de Gobernador(a) e integrantes del Congreso Local, se realizarán en los Comités Distritales.

En atención a lo anterior, los paquetes electorales correspondientes a la elección de la gubernatura, tanto en Saltillo como en Torreón, no serán trasladados a los Comités Municipales.

3. Mecanismos de Recolección y Traslado de paquetes electorales a las sedes de los Comités Electorales.

El artículo 239 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que una vez clausuradas las casillas, los presidentes y/o secretarios de las mismas, bajo su responsabilidad harán llegar los paquetes electorales a las sedes de los Comités Electorales que correspondan de acuerdo al ámbito de su competencia.

Los funcionarios de casilla, podrán contar con el apoyo de los mecanismos de recolección aprobados de manera previa por los Consejos Distritales del INE en la entidad, para realizar la entrega de los paquetes electorales a los Comités Electorales del IEC.

El artículo 327 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, define como mecanismos de recolección el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los comités responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en la legislación local.

Los mecanismos de recolección que se implementarán el día de la Jornada Electoral, serán los siguientes:

- a) **Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo):** mecanismo que se ubicarán en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al comité correspondiente.

- b) **Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante):** mecanismo excepcional cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada.
- c) **Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT):** mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del comité que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la jornada electoral.

4. Recepción continua y simultánea de los paquetes electorales en las sedes de los Comités Municipales y Distritales al término de la Jornada Electoral.

La recepción de los paquetes y demás material electoral utilizado en la Jornada del cuatro (04) de junio, deberá ser continua y simultánea iniciando en el momento en que llegue el primer paquete a la sede del Comité correspondiente, concluyendo con la recepción del último, conforme a lo siguiente:

4.1 Zona de orientación

El personal **auxiliar de orientación**, indicará a los presidentes y/o secretarios de las mesas directivas de casilla, acompañados en su caso de los representantes de los Partidos Políticos o candidatos/as independientes, el lugar donde se formarán para esperar el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral, así como el flujo de entrada y salida de la sede del Comité Electoral correspondiente.

4.2 Zona de recepción de paquetes electorales.

En cada Comité Electoral, deberá de establecerse en la parte exterior (de frente a la sede del Comité) una zona de recepción de los paquetes electorales y demás material, a través de mesas receptoras que contarán con dos puntos de recepción, con el siguiente personal:

- Dos **auxiliares de recepción autorizados** del paquete electoral, quienes serán los encargados de extender el recibo de entrega al funcionario de la mesa directiva de casilla.
- Un **auxiliar de traslado** del paquete electoral de la mesa receptora a la mesa de control.

El espacio de ésta zona deberá ser el adecuado para recibir los paquetes electorales de manera inmediata y continua, estar identificada con un cartel visible y propiciar fácilmente el traslado al interior del Comité; deberán de considerarse los siguientes criterios generales:

- En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas o adultos mayores.
- Se preverá la instalación de carpas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.
- Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.

- Si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales, se colocarán mesas receptoras adicionales. Para ello, en la aprobación del modelo operativo, se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.

4.2.1 Zona de recepción de paquetes electorales en los Comités aprobados como Centros de Recepción y Traslado (CRyT) Fijo.

En el caso de los Comités Electorales aprobados como Centros de Recepción y Traslado (CRyT) Fijo para la recepción de paquetes electorales, cuyo cómputo deberá realizarse en otra sede, los **auxiliares de recepción autorizados** deberán de extender al funcionario de la mesa directiva de casilla el recibo correspondiente.

Los paquetes electorales serán resguardados temporalmente en un lugar determinado en el Comité distinto de la bodega, bajo la responsabilidad del Presidente del Comité Electoral, en espera de que sean trasladados a través del CRyT correspondiente a la sede de acuerdo al ámbito de su competencia.

En la operación de los Centros de Recepción y Traslado (CRyT) Fijos participará personal designado por los Consejos Distritales del INE en Coahuila, para actuar como responsables y auxiliares; en consecuencia, la responsabilidad del resguardo temporal de esos paquetes no sólo corresponde al Presidente del Comité, sino también al responsable del CRyT Fijo.

4.2.2 Paquetes electorales provenientes de Centros de Recepción y Traslados Fijos e Itinerantes.

Se considerará la instalación de dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslado fijos e itinerantes, de acuerdo a los mecanismos de recolección previamente aprobados.

Dichas mesas receptoras serán atendidas por **auxiliares de recepción autorizados** y estarán delimitadas con señalización en un lugar que permita el flujo continuo de los funcionarios.

4.3 Zona de traslado del paquete electoral al interior del Comité Electoral.

Una vez extendido el recibo, el **auxiliar de traslado** llevará el paquete electoral al interior del Comité, desprenderá del sobre la copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) adherida a la parte exterior del paquete electoral, y lo entregará al personal operativo del PREP para que realice la digitalización del acta en el orden en que sean entregadas.

Posteriormente, el **auxiliar de traslado** llevará el paquete electoral a la sala de sesiones, para que el funcionario responsable desprenda del exterior del paquete electoral la copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla, dé a conocer en voz alta el tipo de paquete, sección y tipo de casilla, para registrar el resultado de la votación. Una vez realizado lo anterior, el **auxiliar de traslado** llevará el paquete electoral a la bodega.

En el caso de los paquetes electorales correspondientes a la elección de diputados/as, el funcionario responsable retirará del exterior del paquete el recibo de copia legible de las actas y del acuse de recibo de la lista nominal de electores entregados a los/as representantes de los partidos políticos y de candidato/a independiente.

El presidente del Comité Electoral, deberá resguardar los recibos correspondientes en un lugar seguro, así como ordenar la captura de los datos en un formato que permita registrar la información contenida.

4.4 Zona de recepción del paquete electoral previo a su depósito a la bodega electoral.

En la bodega electoral, el **auxiliar de bodega** recibirá los paquetes electorales, para lo cual llevará un control de ingreso en el que registrará el tipo de paquete electoral (gubernatura, diputados/as o ayuntamiento), sección y número de casilla, de manera previa a su depósito.

4.5 Depósito de los paquetes electorales y clausura de la bodega electoral.

En el lugar habilitado como bodega electoral, el presidente del Comité dispondrá del depósito de los paquetes electorales, en el orden numérico de las casillas, solicitando que el auxiliar de bodega coloque por separado en un lugar dentro de la misma bodega los paquetes electorales provenientes de casillas especiales.

Recibido el último paquete electoral, el consejero presidente del Comité Electoral, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, en presencia de los representantes de los partidos políticos; y en su caso de representantes de candidatos/as independientes.

Para efecto de lo anterior, se podrán colocar fajillas de papel a las que se les estampará la firma de los consejeros del Comité, y de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que soliciten hacerlo.

De la recepción de los paquetes electorales, se levantará un acta circunstanciada en la que se haga constar la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral, con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de la mesa directiva de casilla. Dicha acta se remitirá en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para su conocimiento.

Elementos de seguridad pública del estado "Fuerza Coahuila", permanecerán en las inmediaciones del domicilio del Comité Electoral, con la finalidad de reforzar las medidas de seguridad para resguardar los paquetes electorales.

Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

5. Zona de recepción de materiales electorales.

En los Comités Electorales se habilitará un espacio destinado para la recepción de la caja contenedora del material electoral, que deberá de ser acumulado y estibado para su resguardo por **auxiliares generales**.

6. Elaboración de un modelo operativo por Comité Distrital y Municipal para la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 1, Anexo 14 del Reglamento de Elecciones, a más tardar la segunda semana del mes de mayo, los Comités Electorales deberán aprobar un modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, mediante el cual se precise el número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y orientación conforme a las necesidades específicas de cada órgano, para tal efecto los comités electorales elaborarán un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo del operativo aprobado, que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente.

Previo a la aprobación del modelo operativo, a más tardar el día ocho (08) de mayo del año en curso, los Comités Electorales enviarán a las Juntas Distritales del INE los diagramas de flujo para la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral.


Durante los tres días siguientes a la recepción del modelo operativo, los Vocales de las Juntas Distritales del INE en Coahuila, podrán emitir su opinión o en su caso celebrar reuniones de trabajo con los integrantes de los Comités Electorales; en el entendido de que a más tardar el día trece (13) de mayo deberán sesionar los Comités Electorales para la aprobación del modelo operativo.

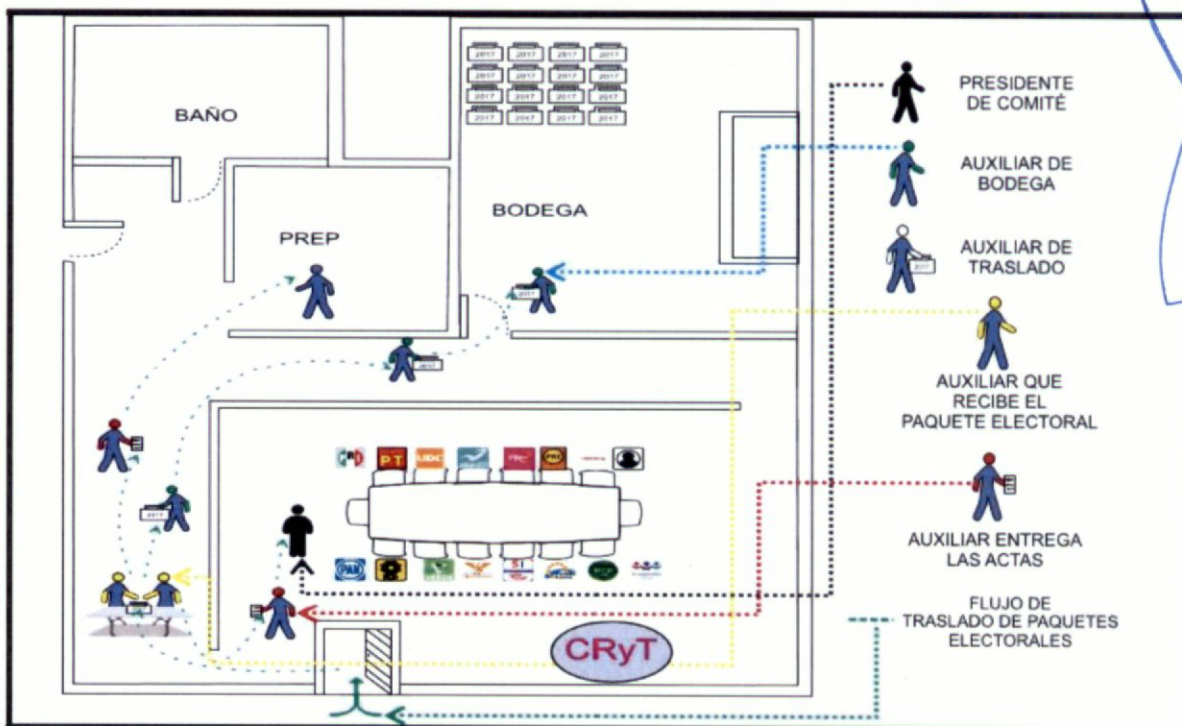
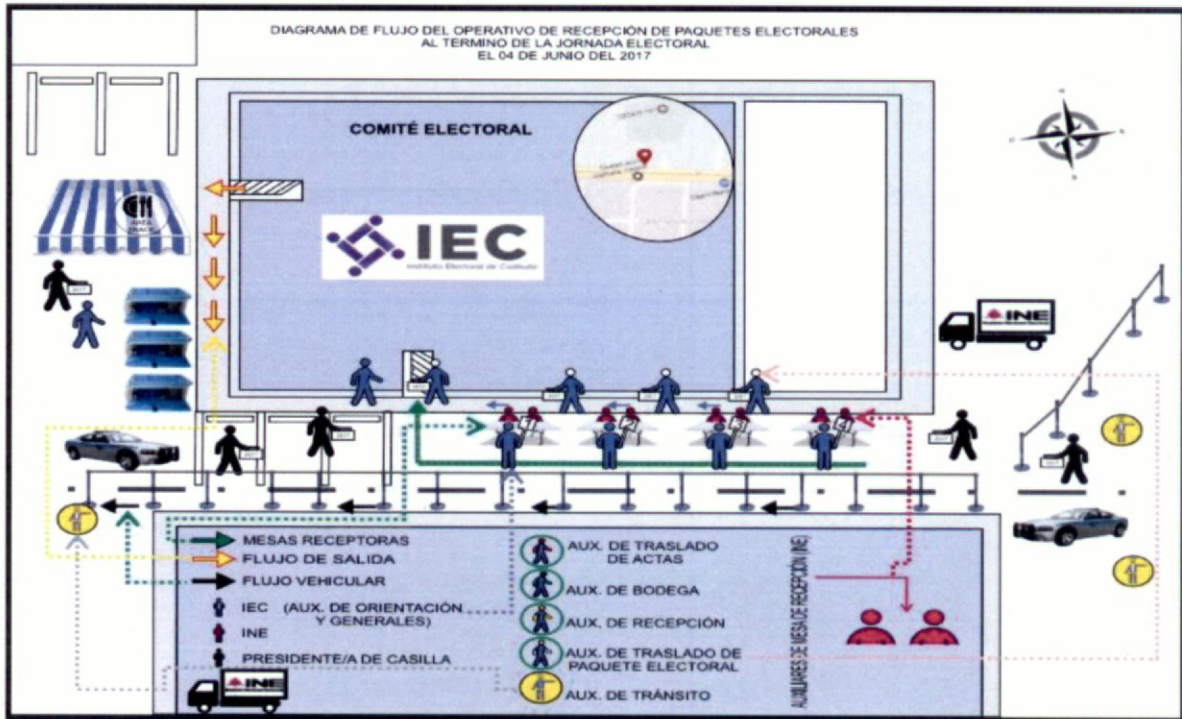
El acuerdo mediante el cual los Comités Electorales aprueben su modelo operativo deberá determinar el número de auxiliares de recepción, traslado, generales y orientación, de acuerdo a sus propios requerimientos, a efecto de que éste Instituto disponga el apoyo necesario.

Una vez que los Comités Electorales celebren la sesión mediante la cual aprueben el operativo de recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral, enviarán a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral copia simple del acta correspondiente, para su envío a la Junta Local Ejecutiva del INE en Coahuila, a más tardar en la primera semana del mes de junio.

ANEXO 1

**DIAGRAMA DE FLUJO ESTANDARIZADO DEL OPERATIVO DE RECEPCIÓN DE
PAQUETES ELECTORALES EN LAS SEDES DE LOS COMITÉS DISTRITALES Y
MUNICIPALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.**





Los Comités Electorales al establecer su modelo operativo, deberán precisar el número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y orientación conforme al número de paquetes electorales por recibir en cada sede, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos y las necesidades específicas de cada órgano.

Los Comités Electorales elaborarán un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado.